

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1964

} N° 15.202

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 41 de 24 de julio de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional e Irma Arango en representación del Instituto Panameño de Turismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 72 de 22 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y Efraim A. Brandao.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Linares, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-166-599, en nombre y representación del Gobierno Nacional en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de mayo de 1964, según consta en la Nota N° 440-C. G. de esa misma fecha, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra Irma E. Arango, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de esta vecindad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-87-673, en nombre y representación del Instituto Panameño de Turismo, quien en adelante se llamará el Concesionario convienen en celebrar el siguiente Contrato de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Nación otorga concesión al Concesionario sobre una parte de playa pública en la población de San Carlos, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas se detallan a continuación:

Norte, terreno de propiedad privada y mide 129 metros; Sur, playas públicas y mide 129 metros; Este, playas públicas y mide 60 metros; y, Oeste, playas públicas y mide 60 metros; con una superficie de 7.740 metros cuadrados.

Segunda: La concesión que la Nación otorga es para ocupar la parte de playa antes descrita con el fin de destinarla a uso especial, a saber: el establecimiento de un "Balneario público" como atracción turística, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 35, de 29 de enero de 1963 y el Decreto Ejecutivo N° 58, de 3 de abril de 1964.

Tercera: El Concesionario permitirá el tránsito por la parte de playa dada en concesión. En consecuencia, no podrá cercarla o aislarla en cualquiera otra forma.

Cuarta: El derecho que por este Contrato se otorga será por un término de veinte (20) años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinta: El Concesionario se compromete a limpiar, embellecer y cuidar la parte de playa dada en concesión de manera que logre la expresada finalidad de constituir una atracción turística. Las autoridades brindarán su colaboración a efecto de que el Concesionario pueda cumplir con los propósitos que se dejan señalados.

Sexta: El permiso de ocupación para balneario que por este contrato se otorga no constituirá en modo alguno una enajenación del dominio, ni el ocupante podrá fundar en él un derecho a prescribir. Pero queda expresamente convenido que El Concesionario podrá, sin la aprobación del Organo Ejecutivo, abrir a licitación y adjudicar a terceros, en la forma prescrita por el Código Fiscal, la administración de todo o parte del balneario ya mencionado o los servicios que allí quiera prestar El Concesionario al público.

Séptima: El derecho del Concesionario ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organo Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Octava: En virtud de este Contrato el Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área dentro del cual ejerce legítimamente sus actividades el Concesionario.

Novena: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un año sin hacerlo.

Décima: En caso de que el Gobierno Nacional decida en el futuro realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otra que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playa ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar al Concesionario que deben desocupar el lugar, con un plazo de seis (6) meses de anticipación por lo menos a la fecha de iniciación de los trabajos que se propone realizar, sin que por ello quede obligado al reconocimiento de indemnización alguna. Queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios, que el Concesionario no pueda llevarse, quedarán a favor de la Nación, ya sea por la terminación del Contrato por las razones contempladas en el presente artículo o por la expiración del término contractual o por cualesquiera otra circunstancia.

Parágrafo: Las obras o mejoras que haga el Concesionario sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Décimaprimer. El Concesionario conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Décimasegunda: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

Décimatercera: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Concesionario,
Por el Instituto Panameño
de Turismo,

Irma E. Arango.
Cédula No.

República de Panamá.—Contraloría General de la República, Panamá, 24 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 24 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Efraín A. Brandao, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-40-36 con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por

otra parte, que en adelante se denominará La Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Efraín A. Brandao, quien en adelante se denominará el becario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.—El Becario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Matricularse en el Centro de Desarrollo Industrial de Panamá y cursar los estudios de Administración de Negocios.

b) No cambiar la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Dedicarse a sus estudios con asiduidad.

d) Asistir con puntualidad a clases y otros labores escolares reglamentarias, salvo fuerza mayor oportunamente comprobadas y comunicadas al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una constancia oficial del Certificado obtenido en el período lectivo.

f) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así fuere solicitado.

2.—La Nación se compromete a proporcionar al becario:

a) La suma de B/. 315.00 (valor total de curso completo) el cual abarca los siguientes temas:

Administración General	B/. 50.00
Administración Financiera, Contraloría, Planeación de Utilidades y Control de Presupuesto	100.00
Mercadotecnia	100.00
Administración de Personal y Relaciones Humanas	100.00
Administración de la Producción	100.00

Menos Descuento

TOTAL 315.00

3.—Este contrato será efectivo a partir del 24 de junio de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) Graduación con el Certificado Correspondiente; b) Abandono de los estudios; c) Comportamiento deshonesto.

4.—En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Becario devolverá a la Nación la suma que esta hubiese invertido.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

El Becario,

Efraín A. Brandao.
Céd. 7-40-36

El gasto que ocasione esta beca, será imputado a la partida Nº 1001801-229 de la actuación de la Agencia Fiscal.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Pedro O. Bolívar, apoderado de la Destiladora Nacional, S. A., (Womack American Whiskey Co., en inglés) con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá y constituida de acuerdo con nuestras leyes, en ejercicio del poder a mi conferido, comparezco ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña esa sociedad y que consiste en una etiqueta, confor me al ejemplar que se acompaña.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro aparece una copa llena que tiene dentro una aceituna —todo dibujado en color verde—, y sobre la parte inferior de la copa se leen en letras negras, estilo gótico, las palabras "Regency Club", e inmediatamente debajo: Martini en letras grandes de imprenta, todo lo cual constituye el carácter distintivo de la marca que se desea registrar. En la parte inferior de la etiqueta, o sea debajo de la palabra Martini, se lee en letras de imprenta "This Martini is prepared with the best ingredients served iced with an olive and a twist of lemon peel 74 proof-37 G. L. —Womack American Whiskey Co. —Panama, Republic of Panama—. The ingredients used in this cocktail are: tax paid" Producción Nacional, con la aprobación del químico oficial".

La marca se usa para amparar y distinguir un martini, producto de la Destiladora Nacional, S. A., (dueña del establecimiento industrial denominado Womack American Whiskey Co., en inglés, en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; c) Poder y declaración jurada; y d) el análisis químico.

Panamá, febrero 2 de 1960.

Pedro O. Bolívar,
Céd. 8-98-704.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Seifa Societa per lo Svilupp-po dei Consumi dei Fertilizzanti S.P.A. una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio en Piazza Duca d'Aosta 4, Milano, Italia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una palabra

SEIFAFERT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos químicos para la agricultura (Clase No. 1) de Comercio".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Seifa"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro No. 6271-63.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en East Hartford, Estado de

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 12812 del 16 de septiembre de 1964.

cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TREFLAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación química usada como herbicida para matar yerbas indeseables y ciertas malezas de hoja ancha, tales como: pata de cangrejo (Crabgrass), pata de ganso (Goosegrass), yerba de patio (Barnyard Grass), Carricera (Fox-Tail), pampina, centinodia, chusal y yerba picante de la vivienda de carneros (Lambquarters Smartweed) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1961, en el comercio internacional desde el 1º de febrero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 739,236 del 16 de octubre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PEPSODENT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones de tocador para los dientes y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1919 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Toda vez que dicha marca originalmente registrada a favor de Lever Brothers Company bajo el No. 309 del 15 de febrero de 1943, caducó el 15 de febrero de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Lever Brothers Company ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Unilever Limited.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 396,079 del 14 de octubre de 1919, válido por 14 años, en que consta su renovación por igual período en 1961; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada de Lever Brothers Company, en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre esta marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de febrero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método para hacer ácido adifico, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1180.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS****AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS**

La Dirección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 11 (once) en punto de la mañana del día 14 de septiembre de 1964, para la construcción de una cámara fumigadora en la ciudad de David para uso del Ministerio.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina en el despacho del Administrador Regional de David, Chiriquí.

Panamá 7 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
AZAEL VARGAS.

TESORERIA MUNICIPAL**LICITACION PUBLICA**

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de las aceras del Parque de La Concepción, en Juan Díaz, que se efectuará el lunes 5 de octubre a las diez de la mañana en el despacho del Tesorero.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre de Soldado de la Independencia; Paz y Seguro Nacional, Municipal y del Seguro Social respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto en bono de garantía, dinero en efectivo o cheque a gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 68 de 1961.

Las especificaciones tanto técnicas como administrativas pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 4 de septiembre de 1964.

El Tesorero Municipal.

*Hernando Ortega.***AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con Reserva de Dominio presentada por Finanzas Automotriz S. A. contra Carmela de Guevara, se ha señalado el día 15 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Chevrolet, modelo del año de 1961 con número de motor 11538T-124942, Placa P-16386.

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos noventa y cuatro balboas con treinta centésimos (B/1,494.30) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario.

Lic. Ricardo Villaverde.

L. 2602

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos Augusto Cajal, contra Winifred Mudock Phillips, se ha señalado las horas legales del día diez y ocho (18) de septiembre venidero para que tenga lugar en este Tribunal la venta en público subasta de la mitad proindiviso de la finca número veinte mil setecientos ochenta y siete (20,787), inscrita al folio trescientos treinta y seis (336), asiento tres (3), del tomo cuatrocientos noventa y cinco (495) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que pertenece al demandado y que se encuentra situada en Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, consistente en lote de terreno marcado con el número 58-18, con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con Lote 58-12 y mide veinte (20) metros. Este, linda con Calle "Q" en proyecto y mide cuarenta (40) metros; Sur, linda con la Calle 11 en proyecto y mide veinte metros; y Oeste, linda con lote N° 58-1 y mide cuarenta (40) metros con una superficie de ochocientos metros (800) cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cincuenta balboas (B. 850.00) valor de la mitad de la finca en venta, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Si el día señalado para la venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2514

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Icaza & Cia. Ltda., contra Marie Deprie de Maties, se han señalado las horas legales del día veintitrés de septiembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca número veinte mil setecientos noventa y uno (20.791), inscrita al tomo cuatrocientos noventa y cinco (495), del folio trescientos cuarenta y dos (342) de la Provincia de Panamá, de propiedad de la demandada, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número A-119 que colinda por el Noreste con el lote A-120 y mide treinta y dos metros y cuarenta y cuatro centímetros (32.44m); por el Sureste linda con la Calle 159 y mide veintitrés metros y ochenta y cinco centímetros (23.85m.); por el Suroeste linda con el lote A-118 de Isaza & Co. Ltda. y mide veintinueve metros y cuarenta y siete centímetros (29.47m.); y por el Oeste linda con el lote A-111 y mide veinticuatro metros diez y ocho centímetros (24.18m.) y superficie de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados (742 m2).

Servirá de base para la subasta la cantidad de setecientos cincuenta balboas (B.750.00) o sea la mitad del valor catastral de la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 0439

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en juicio ordinario propuesto por Diego De Sedas L. contra César A. Terrientes y Elvia Mojica de Terrientes, se ha señalado el día veintinueve (29) de

septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta una octava parte de la finca de propiedad de los demandados que se describe así:

"Finca número 12,753, inscrita al Folio 444 del Tomo 357 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte y Oeste, resto de la Finca número 12,504, de propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández, y por el Este, en parte del camino a Cerro Batea y Mariiprieta, en parte el resto de la Finca número 12,504, de propiedad de Juan José Amado. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 29 hectáreas con 8,305 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y cinco balboas (B/3,775.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 1369

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a la señora Ofelia Patiño, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Enilda Patiño, propuesto por los esposos Cristóbal Garibaldi y Juana Patiño de Garibaldi.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria, *Esmeralda de Cabredo.*

L. 1193

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Kate Bruce Payne, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Kate Bruce Payne, desde el día diez (10) de abril de este año (1964), fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos, a título especial las siguientes personas: Judy Francey, la Catedral de St. Luke en Ancón; Cora M. Ewing, la Sociedad Británica de Ayuda; la Casa Cuna de la Ciudad de Panamá; el Asilo Bolívar en la ciudad de Panamá, el Club In-

teramericano de Mujeres ("Las mujeres Inter-Americanas"); Leona Bowen, Juan Batistia y Carol Howlett.

Tercero: Que son Albaceas Testamentarios mancomunados, los señores Perry Francey, Frank Violette, y Dr. Frank Raymond; y

ORDENA:

Que las disposiciones testamentarias relacionadas con legados "a una casa meritaria de caridad" y "el resto del dinero para caridad" se cumplan en la forma establecida por el artículo 638 del Código Civil.

29) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

39) Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a los abogados Licenciados David de C. Robles y Woodrow de Castro, como apoderados principales y suplentes de los albaceas.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ovidio García C., se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ovidio García Correa, desde el día dos de diciembre de 1960, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Manuel García Almengor, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Carlos E. Guevara, —(fdo.) Juan Alvarado S. (Srío.)

Por tanto, para notificar a las partes de la resolución anterior, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 14 de agosto de 1964.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA,

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 0514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de don José Dolores Guardia propuesto por la firma de abogados Sucre, Aparicio & Bernal, representada en este juicio por el Lic. Targicio Bernal Guardia, en nombre de Germán Gil Guardia, Arrigo Edgardo Guardia Conte, Federico Guillermo Guardia Conte y

Laurencio Guardia Conte, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veintiocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

19) Que en este Tribunal está abierto el juicio de sucesión intestada de don José Dolores Guardia, desde el día 22 de abril de 1958, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Panamá.

29) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus nietos Germán Gil Guardia Conte, Arrigo Edgardo Guardia Conte, Federico Guillermo Guardia Conte, Laurencio Guardia Conte;

39) Que corresponde a los herederos la administración de los bienes herenciales.

Y ORDENA:

49) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

59) Que se fije y publique el edicto emplazatorio que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Agustín Alzamora R. Secretaria, Emma Taxila Conte.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte

L. 99,562

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eva Castañeda de Cedeño o Eva o Ena Tello viuda de Cedeño se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto 650.—David, treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Eva Castañeda de Cedeño o Eva o Ena Tello viuda de Cedeño desde el día veintidós (22) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Encarnación Cedeño Castillo, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Gmo. Morrison, J. Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 99,253

(Única publicación)